



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

C. Rene González Valenzuela
Apoderado Legal de la empresa
Veracruz Modular Rig, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP, y 116
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 27TA2020X0057

Bitácora: 09/MPA0414/12/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORAS (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA MODULAR VERACRUZ", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa VERACRUZ MODULAR RIG, S.A. DE C.V., en adelante el PROMOVENTE, con pretendida ubicación sobre la plataforma modular Veracruz, en el campo Ayatsil en aguas del Golfo de México.

RESULTANDO:

- Que el 16 de diciembre del 2020, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el escrito sin número de fecha 16 de noviembre del mismo año, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 27TA2020X0057.

Recibí
Rene Gonzalez Valenzuela
20/06/2021





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

- II. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, el **C. Rene González Valenzuela**, apoderado legal de la empresa **VERACRUZ MODULAR RIG, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica en términos del instrumento público Núm. 74,695 Libro 1,734 de fecha 27 de octubre del 2017, otorgada en la Ciudad de México.
- III. Que mediante el escrito señalado en el **RESULTANDO I**, el **C. Rene González Valenzuela** en su carácter de apoderado legal de la empresa **VERACRUZ MODULAR RIG, S.A. DE C.V.**, autorizó a los [REDACTED], para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito. [REDACTED] **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- IV. Que el 17 de diciembre del 2020, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta número **ASEA/33/2020**, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- V. Que el día 12 de enero de 2021, mediante escrito sin número de fecha 18 de diciembre del mismo año; el **PROMOVENTE** presentó el original de la página L6 del periódico "*Campeche Hoy*", en los cuales se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el jueves 17 de diciembre de 2020.
- VI. Que el 20 de enero del 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente con clave **27TA2020X0057** de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada y lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '9' and a signature.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

- VII. Que el 25 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indica» por medio del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el artículo 3 fracción VI establece que se consideran hábiles los días martes, miércoles y jueves, para efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial, respecto de las actividades reguladas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VIII. Que el 14 de febrero del 2021 se dio a conocer al público, en la Página oficial de la ASEA que se reanuda el cómputo de los plazos y términos legales, de conformidad con el Artículo Octavo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19..., publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, que establece que "una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados", por lo cual al considerar que el 12 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México, se dio a conocer el color (Naranja) del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, por lo que se reanudaron los plazos oficiales.

P

M





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

- IX. Que el 16 de febrero de 2021, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la **LGEIPA** y 22 del **REIA**, la **AGENCIA** solicitó al **PROMOVENTE** Información Adicional para el **PROYECTO**, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0248/2021**, mismo que fue debidamente notificado el 10 de marzo de 2021.
- X. Que el 13 de abril de 2021, por medio del escrito sin número de misma fecha, el **PROMOVENTE** ingresó ante la **AGENCIA**, la Información Adicional solicitada mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0248/2021** de fecha 16 de febrero de 2021, misma que fue turnada a esta **DGGEERC** para su atención. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- XI. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **PROMOVENTE** pretende realizar la desalinización de agua de mar en una plataforma de perforación de hidrocarburos durante la etapa de exploración y extracción, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada

Página 4 de 35





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D) fracción I del REIA.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el PROMOVENTE presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública, se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/33/2020 de la AGENCIA de fecha 17 de diciembre de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de enero de 2021, y durante el periodo del 18 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta LGEEPA, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las actividades de exploración superficial en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **MIA-P**, se estableció que el **PROYECTO** consiste en la operación de dos plantas desaladoras (potabilizadoras), que se encuentran sobre la superficie de la Plataforma Modular Veracruz, en el Campo Ayatsil, en el Golfo de México.

Descripción del proyecto

IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

A. El **PROYECTO** pretende la instalación y operación de dos plantas desaladoras (potabilizadoras), para actividades de la plataforma modular Veracruz, la cual consiste en un sistema continuo de desalinización por Osmosis Inversa que incluye un sistema de pretratamiento de filtración.



7

Handwritten signature or mark

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Las plantas potabilizadoras se encuentran sobre la superficie de la Plataforma Modular Veracruz, en el campo Ayatsil, en las aguas del Golfo de México en las siguientes coordenadas:

Table with 2 columns: Latitud Norte, Longitud Oeste

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP

Asimismo, el PROMOVENTE incluyó un polígono en donde como parte de su contrato podría realizar actividades y moverse en caso de algún fenómeno meteorológico, las coordenadas del polígono se indica a continuación:

Table with 3 columns: Vértice, Latitud, Longitud. Contains 8 rows of vertices with redacted data.

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP

B. La capacidad de producción por diseño de las plantas se resume en la siguiente tabla:

Table with 9 columns: Unidad potable, Capacidad de producción de agua potable, Consumo de agua cruda de mar (m³), Eficiencia de la planta en 24 horas (70% agua de rechazo, 30% agua producida), m³ de agua de rechazo al mes, m³ de agua potable producida al mes, Consumo de agua cruda de mar (m³) al anual.

C. Que el PROMOVENTE presentó un Programa General de Trabajo para las actividades del PROYECTO, las cuales se indicó lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

#	ACTIVIDAD	ETAPAS Y TIEMPOS															
		MES 1				MES 2				AÑOS							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	Hasta el año 25			
OPERACIÓN																	
1	Potabilización del agua de mar																
2	Mantenimiento de la planta desaladora																
ABANDONO																	
3	Desmantelamiento de infraestructura																Al término de la vida útil del proyecto (25 años)

D. Que el **PROMOVENTE** indicó que para el **PROYECTO** se pretenden desarrollar las etapas de operación y mantenimiento, las cuales constan de los siguientes datos:

OPERACIÓN

Las plantas potabilizadoras de osmosis inversa son de modelo FD301-4 que incluye un sistema de pretratamiento de filtración de cuatro etapas:

1. El agua salada cruda entra al sistema por la conexión F1 del patín. El agua salada fluye a los filtros de granulado, después a un par de filtros de bolsa, para posteriormente pasar a los filtros de cartucho de primera y segunda etapa.
2. Después de los filtros de cartucho, el agua salada filtrada pasa a la bomba de Alta Presión de Osmosis Inversa. En los ensamblajes de membrana, el agua salada se divide en un flujo de agua dulce (agua de producto) y uno de concentrado. El flujo de concentrado se usa para enjuagar los filtros de granulado.
3. El flujo de agua producto se inyecta con una cantidad controlada de C ´ KLOR para proporcionar un cloro residual en el agua que fluye hacia el tanque de almacenamiento.
4. Antes de que salga el producto del patín, el agua de producto pasa por un tanque de medios, el cual contiene un medio seleccionado para elevar el pH del agua.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Adicional al tratamiento de las plantas potabilizadoras se utiliza un tratamiento con filtros UV Mas f4 Plus para desinfectar el agua.

MANTENIMIENTO

A decir del **PROMOVENTE**, el sistema requiere mínimo mantenimiento, todos los componentes han sido probados en varias aplicaciones y son muy confiables. Sin embargo, sellos rotativos, instrumentos, etc., requieren mantenimiento para garantizar la duración para la cual están diseñados.

Los componentes del sistema que necesitan mantenimiento son los siguientes:

1. Bolsas de filtración
2. Cartuchos de filtración
3. Bomba de alta presión
4. Motor de la bomba de alta presión
5. Recipientes de las membranas
6. Tanque de C LOR

Los cuales serán parte de un programa de mantenimiento, que contempla actividades semanales, mensuales, semestrales y anuales.

E. Que el tipo de materiales que el **PROYECTO** requiere son los siguientes:

Material o recurso empleado	Etapa de empleo	Fuente de suministro o forma de obtención	Forma de manejo y traslado
Grasas y solventes	Mantenimiento	Embarque	20 galones
Trapos		Embarque	150 kg
Desengrasante		Embarque	20 galones
Thinner		Embarque	20 galones



M

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
 y Extracción de Recursos Convencionales**
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
 Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Material o recurso empleado	Etapa de empleo	Fuente de suministro o forma de obtención	Forma de manejo y traslado
Filtros de bolsa se adquieren en cajas de 20 bolsas	Mantenimiento	Embarque	cajas de 20 bolsas
Filtros de cartucho de 1ª etapa		Embarque	cajas de 4 filtros de cartucho
Filtros de cartucho de 2ª etapa		Embarque	cajas de 4 filtros de cartucho

Asimismo, el **PROMOVENTE** indicó en la información adicional que el **PROYECTO** generará los siguientes residuos:

Etapa	Descripción	Volumen- peso/tiempo
Operación	Filtros de polipropileno gastados	24 kg/añual
	Cartón y papel de embalajes de filtros	0.2 kg/mensual
Mantenimiento	Remanente de pintura	60 litros/añual
	Remanente de anticorrosivo	
	Remanente de solventes	
	Trapos impregnados de pintura	
	Aceites gastados	120 kg/añual
	Residuos de grasa	
	Trapos impregnados	
Filtros		

F. Las características de los equipos a utilizar y el desarrollo y descripción de las actividades que conforman el **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en la **MIA-P** presentada para el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **PROYECTO**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los



9

1

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se pretende ubicar en el Golfo de México frente a las costas de los estados de Tabasco y Veracruz, de conformidad con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DCGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

Inciso	Programa/Instrumento Jurídico
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)
B	Regiones Marinas Prioritarias
C	Normas Oficiales Mexicanas

Visto lo anterior el análisis de los programas e instrumentos son los siguientes:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).

El **POEMyRGMMyMC**, es el instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

De acuerdo con lo establecido en el **POEMyRGMMyMC**, el **PROYECTO** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA's**) **189** misma que presenta las siguientes características:

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Acciones y criterios
189	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-018, A-022, A-025, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

En este sentido, el área del **PROYECTO** se ubica dentro de las **UGA 189**. De los Criterios y Acciones Específicas (**ACE**) consideradas dentro de la **UGA** los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**.

Clave	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	El PROMOVENTE deberá apegarse al cumplimiento del convenio MARPOL y a la Legislación Mexicana Vigente, con la finalidad de evitar la introducción de especies potencialmente invasoras.
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT -2010).	El PROMOVENTE como parte de sus políticas internas, indicó que tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por contaminación de hidrocarburos.	El PROMOVENTE indicó que cuenta con procedimientos para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, garantizando la prevención de derrames.
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	El PROMOVENTE indicó que el manejo de los residuos que se generen se realiza conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos y de residuos de manejo especial. Para ello, cuenta con manifiestos de transporte y recolección y disposición final de residuos.
G001	Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	El PROMOVENTE cuenta con políticas que se implementarán, como el uso de pláticas acerca del ahorro y uso eficiente del agua a todo el personal.
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la NOM-SEMARNAT-059 y las especies de captura comercial.	Esta DGGEERC le indica al PROMOVENTE que deberá de implementar medidas para minimizar las posibles afectaciones a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Table with 3 columns: Clave, Descripción, Vinculación con el PROYECTO. Row 1: G006, Reducir la emision de gases de efecto invernadero, El PROMOVENTE impartirá pláticas acerca del ahorro y uso eficiente de la energía a todo el personal.

El PROMOVENTE deberá ejecutar cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de las UGA's 165, 166, 187 y 188, esta DGGEERC determina que considerando que las acciones establecidas dentro del POEMyRCMyMC aplicables al PROYECTO, están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y de actividades petroleras...

B. Regiones Marinas Prioritarias

El PROMOVENTE señaló que el área del PROYECTO incide dentro de dos Regiones Marinas Prioritarias (RMP), las cuales se indican a continuación:

- 1. Pantanos de Centla - Laguna de Términos - RMP No. 53: tiene una extensión de 55 114 km², posee un clima húmedo costero y cálido subhúmedo oceánico, con lluvias en verano. De acuerdo con la ficha de la CONABIO. La zona tiene una biodiversidad de moluscos, poliquetos, crustáceos, insectos, peces, reptiles, aves, mamíferos marinos, algas, manglares, selva mediana inundable, selva alta, popales, tulares, carrizales, palmar inundable, matorral espinoso inundable. Endemismo de plantas (Amaranthus greggii, Cithorexillum allephirum, Palafoxia spp) y peces (Strongylura hubbsi, Batrachoides goldmani). Especies indicadoras: mangle rojo, blanco y negro, camarones, robalo, manatí, cocodrilos, caimanes; Gracillaria sppy Bangia spp, indican el grado de conservación



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

del ambiente. *Typha domingensis* indica ausencia de fertilizantes. Zona de refugio, alimentación y reproducción de tortugas, aves, peces, crustáceos, manatí, mamíferos e invertebrados.

En la zona se identifica una problemática consistente con la modificación del entorno; como es tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces, descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros). Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera. Asimismo, contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación.

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** presentó las siguientes medidas con la finalidad de no contribuir en la degradación del ecosistema de la zona y la problemática de esta:

Problemática	Medidas de conservación implementadas por el PROMOVENTE
Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros), Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.	En este caso, las actividades se realizan en Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial. Las actividades que realiza la plataforma, estará respaldada por resolutivos de impacto ambiental, donde se exponen las medidas que se deben de cumplir para mitigar o minimizar los impactos ambientales. De igual forma siempre se realiza actividades de capacitación sobre diversos temas ambientales. Las actividades se realizan lejos de la costa, por lo tanto, no se verá afectado por las actividades de las desaladoras.
Contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. La Promovente, cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
Uso de recursos: actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Presión del sector pesquero sobre el camarón blanco, almejas y ostión. Especies en peligro:	El PROMOVENTE como partes de sus políticas internas, tiene prohibo realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que la promovente colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Table with 2 columns: Problemática and Medidas de conservación implementadas por el PROMOVENTE. Row 1: pejelagarto, cacerolita Limulus olyphemus... zona informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010...

C. Normas Oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE y al análisis realizado por esta DGGEERC, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Table with 2 columns: Norma Oficial Mexicana and Vinculación con el PROYECTO. Rows include NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, and NOM-059-SEMARNAT-2010.



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y se acaten las recomendaciones y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**.

Asimismo, respecto a la presencia de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**), Sitios Ramsar o Zonas de salvaguarda el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** no incide en ninguna; información que esta **DGGEERC** corroboró mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**).

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XI. Que el artículo 12, fracción IV del **REIA**, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**. Por lo anterior, la delimitación para el **SA** del **PROYECTO** se describe a continuación:

- A. **Sistema Ambiental (SA)**: Para delimitar el **SA** se tomó como referencia el mapa de la RMP 53 Pantanos de Centla - Laguna de Términos, estableciendo un radio del **SA** de 5 km lo que arroja una superficie de 79 km².
- B. **Área de influencia**: Para su delimitación se tomó un 40% de superficie en relación del **SA**, por lo que estableció una superficie de 12.54 km² que equivalen a un círculo con un radio de 2 km.

Página 16 de 35





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

C. Medio Abiótico:

A continuación, se resumen los aspectos más relevantes del SA, la descripción amplia del mismo se describe en el **Capítulo IV** de la MIA-P.

1. **Clima:** la temperatura promedio en la zona del PROYECTO supera los 26°C y la precipitación anual varía entre los 110 y 2000 mm.
2. **Geología y geomorfología:** el área donde se pretende desarrollar el PROYECTO corresponde a una zona peninsular, donde los sismos son de baja intensidad, raros y poco frecuentes. En el área durante la historia geológica (jurásico reciente), la sal ha jugado un papel preponderante, unas veces intrusionando la columna sedimentaria hasta el piso marino y otras desplazándose horizontalmente y actuando como lubricante en las fallas que provocan movimientos tectónicos de bloques en distancias del orden de mm/año.

La región no se encuentra afectada por actividad sísmica, solo existen puntos o líneas de reflexión sísmica que han servido para identificar los estratos, estructuras y márgenes del fondo marino.

D. Medio Biótico:

3. Vegetación

El área del polígono del PROYECTO se encuentran mar adentro, en el Golfo de México, por lo cual no existen comunidades de vegetación acuática; en este sentido, solo está representada por las poblaciones de fitoplancton.

La vegetación presente en el fondo marino está compuesta por plantas inferiores del grupo de las algas con representación de organismos microscópicos y macroscópicos y se distribuyen en fondo marino ya sea fijadas a algún sustrato o flotando sobre el mismo o en la superficie del mar.



M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Las macroalgas pueden localizarse en la zona rocosa o algún otro tipo de sustrato intermareal mientras que en partes profundas, su distribución está limitada al contenido de nutrientes y a la cantidad de luz, por lo que no es factible encontrarlas más allá de la zona eufótica. Las macroalgas son un grupo biótico importante de los litorales al formar parte de la base de las redes tróficas y al contribuir significativamente con oxígeno para la atmósfera.

Las diatomeas forman parte del fitoplancton, constituyendo un grupo dominante en las áreas aledañas a la costa: llegan a representar hasta el 100%. La proporción de diatomeas fue disminuyendo conforme hubo un alejamiento respecto a la línea litoral, hasta alcanzar porcentajes menores a 1%.

De las especies de listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las especies marinas de fitoplancton y macroalgas no se encuentran consideradas bajo algún estatus.

El área de desarrollo del **PROYECTO** presenta características típicas de un ambiente oceánico con profundidades variables y en condiciones de homogeneidad.

El zooplancton está dividido tradicionalmente en dos categorías: el holoplancton, organismo que permanecen toda su vida en forma planctónica y el meroplancton, constituido principalmente por larvas de crustáceos e invertebrados bentónicos quien solamente una parte de su ciclo de vida la desarrollan como fase planctónica.

Dentro de los grupos zooplanctónicos característicos del ambiente marino, estuarino y lagunar se encuentran las medusas; en sus primeros estadios de desarrollo, las cuales se dividen en hidromedusas y escifomedusas; las primeras son meroplanctónicas, presentando un ciclo de vida metagénico asociado a una fase pólipo sésil. Las escifomedusas son holoplanctónicas, con todo su ciclo de vida en la columna de agua. Para el área del **PROYECTO** se reportan especies de hidromedusas como *Phialidium sp*, *Bougainvilia niove* y *Eirene sp* y las escifomedusas *Aurelia aurita*, *Stomolophus meleagris* y *Rhopilema verilli*, por mencionar algunas.

Página 18 de 35





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Los terópodos, pertenecientes a la clase Gastrópoda, son moluscos holoplanctónicos de distribución amplia en latitudes tropicales y subtropicales de los grandes océanos; en ciertas zonas llegan a constituir una parte significativa de la dieta de algunos peces con valor comercial. Existen especies en la zona pertenecientes a las familias: *Cavilinidae*, *Cymbulidae*, *Peraclididae* y *Limacidae*.

Los crustáceos están representados en el plancton por ostrácodos y decápodos en estadio larval, copépodos y eufásidos. Las familias más diversas de los ostrácodos son: *Cytheruridae* con 9 especies, *Perissocytherideinae* con 5 especies y *Cytherideidae* con 4 especies. Las larvas de decápodos más frecuentes pertenecen a la familia *Peneidae*; con especies de interés comercial como *Farfantepenaeus aztecus*, *Farfantepenaeus duorarum* y *Litopenaeus setiferus*; otros organismos comunes son *Callinectes bocorti*, *C. ornatus*, *C. rathbunae* y *C. sapidos*. Cabe señalar que tanto los ostrácodos como los decápodos tienen hábitos planctónicos en sus etapas larvales, pero en estados juveniles y adultos pueden formar parte del necton.

Dentro del zooplancton, los crustáceos ocupan el segundo o tercer nivel trófico en la cadena alimentaria dominando cuantitativa y cualitativamente, entre estos, el grupo de los Copépodos. Su importancia radica en ser el grupo zoológico más representativo en la cadena alimentaria, ya que se encuentran en la mayor parte de la dieta de muchos animales del mar. En la zona del PROYECTO las especies más representativas de grupo son: *Nannocalanus minor*, *Undinula vulgaris*, *Temora stylifera*, *Eucalanus crassus*, *Echaeta marina*, *Paracalanus parvus*, y *Labidocera aestiva*, entre otras.

Otra comunidad importante, por su abundancia dentro del zooplancton, la constituyen los quetognatos. La distribución de estos organismos está influenciada por la variación de factores tales como la temperatura, corrientes y el contenido de oxígeno disuelto. Se reportan para el área del PROYECTO 12 especies, pertenecientes a la familia *Sagittidae*.

Los ostrácodos están representados por las familias *Cytheruridae*, *Perissocytherideina*, *Loxoconchidae* que son las de mayor diversidad. La mayoría de los decápodos adultos son bentónicos, las especies características de la zona son los camarones de la familia *Peneidae*, de gran



M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

importancia económica entre los que se encuentran *Farfantepenaeus aztecus*, *Farfantepenaeus duorarum* y *Litopenaeus setiferus*. Otras especies de decápodos presentes son *Hippolytu zostericola*, *Libinia emarginata*, *Micropanope sculptipes*, *Clibanorius vittatus*, *Lucifer faxoni*, por mencionar algunos. Entre los Bivalvos las especies con influencia marina se pueden mencionar las siguientes: *Arca zebra*, *Crassostrea rhizophora*, *Trachycardium isocardia*, *T. muricatum*, *Dinocardium robustum*, *Mercenaria campechiensis* y *Chione cancellata*, como las más comunes.

Otro grupo importante son los poliquetos; representan generalmente el grupo más abundante y diversificado en la mayoría de los ambientes bénticos, en especial de sustrato blando. Los más abundantes para el área del PROYECTO son: *Capitella capitata*, *Terebella lapidaria*, *Neanthes succinea*, *Marphysa sanguinea*, *Melinna maculata*, *Neanthes caudata*, *Fabriciella trilobata* y *Prionospio cristata*, principalmente.

Necton: dentro de las especies capturadas en campañas oceanográficas cerca de los activos de Pemex y que representarían una pesquería como tal, están los pargos, huachinangos, cazón y lenguados (exclusivamente para este caso *Cyclopsetta chittendeni*); sin embargo, podemos observar que estas especies sólo fueron capturadas en un número mínimo de individuos. Las familias más frecuentes y en algunos casos las más abundantes en los arrastres fueron los Botidos (lenguados), Gerreidos (mojarras) y Sygnodontidos (chilito), siendo de importancia comercial alguna de las especies de estas familias.

Reptiles: para el área del PROYECTO se reportan cinco especies de tortugas marinas, las cuales utilizan el área como una zona de tránsito para llegar a las playas de anidación y hacia Cayo Arcas para alimentarse, estas especies son: tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga cahuama (*Caretta caretta*), esta última considerada como endémica para el Golfo de México.

Aves: las aves están representadas principalmente por especies migratorias y costeras que en su recorrido pasan por la zona del proyecto como ejemplo se pueden mencionar golondrinas



Handwritten signature or initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

(*Sternamaxima*, *S. caspi* y *S. hirundo*), pelícanos (*Pelecanus arithrorinchus* y *P. occidentalis*), gaviotas (*Larus atricilla* y *L. argentus*), fragatas (*Fregata magnificens*); playeros (*Calidris sp* y *Limnodomus grisaseus*), entre otras especies.

Mamíferos: los más comunes en la zona son los delfines *Tursiops truncatus* y *Stenella plagiodon*. Estos organismos, tienen una alta distribución por lo que es posible encontrarlos en todo el Golfo de México.

E. Diagnóstico ambiental

El **PROMOVENTE** indicó en las páginas 109 a 111 del Capítulo IV de la MIA-P, que en el SA se tiene las mismas características identificadas en la Sonda de Campeche, la cual tiene un área de alta biodiversidad y al mismo tiempo una región de intensa expansión industrial costera que incluye puertos industriales y pesqueros.

El clima del SA es dominante es Amw, caliente subhúmedo con lluvia en verano, temperatura media anual alrededor de 26°C y la precipitación promedio oscila entre 1100 y 2000mm. Las corrientes, a una distancia no mayor de 180km mar adentro, están influenciadas por los vientos dominantes: en verano (octubre a febrero) se dirigen al Noroeste y en invierno cambian hacia el Este (marzo-abril hasta agosto).

En la zona del **PROYECTO** se tiene una diversidad biológica, en cuanto a mamíferos y es una zona de tránsito para las especies de Tortugas (listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010), las cuales no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. En lo que respecta al componente paisaje, por toda la zona domina un paisaje marítimo industrializado.

Atendiendo el inventario ambiental registrado para la zona, se considera de poca relevancia la afectación a la misma, ya que el desarrollo de este **PROYECTO** no afectará los factores suelos, aire, vegetación, flora o fauna, ya que el **PROYECTO** se realiza en mar abierto.



Handwritten signature or initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XII. Que el artículo 12, fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales acumulativos y residuales, en el **SAR**. En este sentido, el **PROMOVENTE** determinó las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del **SA** por las actividades del **PROYECTO**, la evaluación realizada se basó en la metodología de Check list y la matriz de Leopold modificada, la cual emplea una matriz interactiva simple que muestra las acciones del **PROYECTO** o actividades en un eje y los factores ambientales pertinentes a lo largo del otro eje, para posteriormente incluir medidas de prevención y mitigación, dependiendo del nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, los cuales se indican a continuación:

Factor ambiental	Medida de prevención o mitigación
Etapa de operación y mantenimiento	
Aire	<p>Emisiones de ruido:</p> <p>Realizar el programa de revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos, gases y ruido.</p> <p>El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido.</p>

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Factor ambiental	Medida de prevención o mitigación
Suelo	<p>Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p> <p>Aplicar el procedimiento de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial y el Procedimiento de minimización de residuos.</p> <p>Generación de residuos peligrosos</p> <p>Aplicar el Procedimiento de Residuos Peligrosos y el Procedimiento de minimización de residuos.</p>
Agua	Es Mitigable de forma natural, gracias a que el volumen de agua de salmuera es poco significativo en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico.
Flora y fauna	Con la medida de mitigación para la descarga de agua de rechazo o salmuera, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico.
Paisaje	No deberá presentarse material disperso y/o residuos sin ningún orden dentro de la instalación. Mantener la maquinaria y el equipo a utilizar en óptimas condiciones de acuerdo a la normatividad mencionada anteriormente, para minimizar el ruido que se generará por el uso de estos.
Etapas de abandono de sitio	
Aire	<p>Calidad del aire (Emisiones de gases), emisiones de partícula o polvos fugitivos</p> <p>Cuando la actividad de desmantelamiento requiera el uso de equipo manual, o equipo de corte mecánico, se debe optimizar el corte, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento de la maquinaria el tiempo imprescindible que reducirá la emisión de contaminantes (polvos fugitivos) atmosférica y de esa forma se evita la mala utilización y el derroche de materiales.</p> <p>Generación de emisiones de ruido</p> <p>Realizar el programa de revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos, gases y ruido.</p> <p>El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido.</p>
Suelo	<p>Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p> <p>Aplicar el Procedimiento de Manejo Integral de Residuos no Peligrosos y de Manejo Especial y el Procedimiento de minimización de residuos.</p>

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** incluyó un programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual se resumen a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (PMVA)

Objetivo: verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación, se realizará el seguimiento a los posibles efectos o sinergias en el sistema ambiental del área como resultado de la operación del **PROYECTO**.

Dicho programa estará a cargo del personal especialista encargado de supervisar todas las actividades directas e indirectas relacionadas con el **PROYECTO**, en resumen, tendrá como lineamientos:

- Verificar la aplicación de las estrategias implementadas para la prevención y mitigación de impactos ambientales.
- Estimar la modificación de la calidad ambiental del sitio durante la vida útil del **PROYECTO** y proponer medidas alternativas de corrección y compensación.
- Medir los resultados de los programas para evitar una afectación.
- Reportar ante la autoridad competente cualquier afectación al medio ambiente que se pudiesen originar debido a las actividades que se proyectan realizar.

El PMVA implementara acciones que incluyan la inspección del estado de las instalaciones y sus equipos, la renovación cuando se requiera de los señalamientos preventivos, la verificación del estado de los equipos, la revisión y actualización de las autorizaciones para la operación del **PROYECTO**; teniéndose bases de evidencias de cumplimiento, así como su difusión de para conocimiento público.

- XIII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **PROMOENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DCGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados.



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **PROMOVENTE** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** no generará impactos significativos y derivado de que existen medidas y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**, con la finalidad de evitar modificar la estructura del **SA** y no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas propuestas y las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información ingresada en la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; matrices de identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en la zona marina; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

XVI. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por las actividades de desalinización de agua de mar para actividades propias del sector hidrocarburos, que se realizan por la plataforma modular Veracruz, en el Campo Ayatsil en el Golfo de México.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Aunado a lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para las actividades.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.

Página 26 de 35





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

- 3. EL PROMOVENTE sometió a consideración de esta DGGEERC una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta DGGEERC consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I, 12 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRCMyMC), NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-059-SEMARNAT-2010, está DGGEERC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la actividad del proyecto intitulado "OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORAS (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA MODULAR VERACRUZ", con pretendida ubicación sobre la plataforma modular Veracruz, en el campo Ayatsil en aguas del Golfo de México.

Las particularidades y características del PROYECTO se desglosan en el CONSIDERANDO IX del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P.



Handwritten blue initials and a large 'M' at the bottom right of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para las actividades del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del PROYECTO*, conforme a lo establecido en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

Página 28 de 35





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución



P
M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGEERC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGEERC establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P las cuales esta DGGEERC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al SA del PROYECTO evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGEERC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P; conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el programa de **Programa de Vigilancia y Monitoreo Ambiental (PVMA)** propuesto por el **PROMOVENTE** en el que se incluyan todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **PROMOVENTE** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la **MIA-P**.
3. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **PROMOVENTE**, así como las señaladas por esta **DGGEERC** y dar seguimiento a las mismas, el **PROMOVENTE** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando Curriculum Vitae e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.
4. El **PROMOVENTE** deberá contar con las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos utilizados en las actividades del **PROYECTO**, y la evidencia de capacitación al personal para el manejo de dichos materiales.
5. El **PROMOVENTE** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a. En caso de realizar descarga de aguas residuales, éstas deberán ser tratadas previamente, ajustándose a lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para Cuerpos Receptores tipo A, a la Ley Federal en materia de Derechos de Aguas y la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

- b. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c. No deberá realizar trabajos de mantenimiento en las playas y costas.

NOVENO. - El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y la **Información Adicional**. El informe citado deberá ser presentado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** al año de haber sido notificado el presente oficio resolutivo y posteriormente de manera quinquenal durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEPA)



7

8

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOPRIMERO. - De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, **quince días hábiles** previo a que den inicio, así como **quince días hábiles** posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

DECIMOSEGUNDO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO. - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

DECIMOCUARTO. - La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias del expediente, de la **MIA-P**, la **Información Adicional**, los anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0779/2021
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

DECIMONOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rene González Valenzuela**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **VERACRUZ MODULAR RIG, S.A. DE C.V.** y por autorizados, para oír y recibir notificaciones a los **[Redacted]** **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rene González Valenzuela**, apoderado legal de la empresa **VERACRUZ MODULAR RIG, S.A. DE C.V.** por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

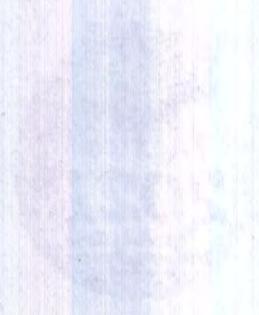
- C.c.p. **Ing. Angel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folios: 057371/01/21 y 062988/04/21.

JALM / KLM





El presente es un documento de trabajo que no debe ser considerado como una obra definitiva. Los datos aquí presentados son de carácter informativo y no constituyen una recomendación o una garantía de la calidad de los servicios que se ofrecen. El usuario es responsable de la interpretación y uso de la información contenida en este documento.

Este documento es propiedad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y está sujeto a los términos y condiciones de uso establecidos en el sitio web de la organización.

SIN TEXTO

Este documento es una traducción de un texto original en español. El contenido de este documento es el mismo que el del texto original, pero puede haber diferencias en la forma de expresarse.

Este documento es una traducción de un texto original en español. El contenido de este documento es el mismo que el del texto original, pero puede haber diferencias en la forma de expresarse.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]